

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 1100131030-01-2021-00103-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Adecue los hechos de la demanda, indicando la forma y calidad en la que entró la señora Sonia Cecilia Niño Ojeda, al inmueble objeto del presente asunto.
2. Amplié los hechos de la demanda, indicando al Despacho, si los acreedores hipotecarios inscritos, incluido el demandado, han ejercido actos perturbatorios de posesión. De ser afirmativa su respuesta, proceda a describirlos de manera detallada, indicando además la fecha desde la cual se presentaron dichos actos.
3. Manifieste al despacho, si ha iniciado acciones de carácter policivo o ante otra autoridad policiva, con el fin de evitar los actos perturbatorios que dice estar sufriendo la convocante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

ESTADO 34 DEL DIA 29/04/2021

JR